



Asepemcali



Asepemcali

📍 Calle 12 Nte. No. 8N-65  
☎ 602 661 7170 Cali - Colombia  
🕒 311 397 4470 - 312 843 9392  
315 402 5725

🌐 [www.asepemcali.com.co](http://www.asepemcali.com.co)

# ASEPEMICALI

Asociación de Servidores Públicos, Pensionados  
y Jubilados de las Empresas Municipales de Cali

*Todo lo que buscas en un solo sitio...!*

# ESTATUTO

**ESTATUTO  
ASEPEMCALE  
ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS,  
PENSIONADOS Y JUBILADOS DE  
LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI.**

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN -FINALIDAD-DOMICILIO-DURACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO. -DENOMINACIÓN.** La Asociación de Servidores Públicos, Pensionados y Jubilados de las Empresas Municipales de Cali, "ASEPEMCALE", es una Persona Jurídica de carácter Privado, apolítica y Sin Ánimo de Lucro reconocida como tal por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, mediante Resolución Número 6723 del 19 de diciembre de 1.975.

Está integrada por todos los Servidores Públicos, Pensionados y Jubilados de EMCALI, de Entidades Oficiales del Orden Municipal, Departamental y Nacional y de los particulares en Alianzas, Convenios y/o Contratos establecidos y se rige por el presente

**ARTÍCULO SEGUNDO. - FINALIDAD.** ASEPEMCALE, tiene como finalidades básicas las siguientes:

- a) Representar a sus Afiliados en la defensa de sus derechos como Servidores Públicos, Pensionados, Jubilados y demás.
- b) Asistir en juicio ante las autoridades los intereses económicos comunes o generales de sus Afiliados.
- c) Promover las actividades de salud, deporte, educación informal, turismo, cultural, investigación científica o tecnológica, protección ambiental o programas de desarrollo social.

- d) Ser solidarios con sus Afiliados en caso de calamidad, enfermedad o invalidez.
- e) Adquirir a cualquier título y poseer los Bienes Muebles o Inmuebles que requieran para el ejercicio de sus actividades, dentro de los términos legales.
- f) Fomentar las buenas relaciones de los Afiliados entre sí, así como con otras Entidades conexas del orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional, con miras al mejor logro de los intereses de cada Entidad.
- g) Desarrollar en beneficio de sus Afiliados las actividades necesarias a través de Alianzas, Convenios y/o Contratos con otras Entidades del orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional.

**PARÁGRAFO 1.** -Que la FINALIDAD determinada en el Literal c) del Artículo Segundo, corresponde a una ACTIVIDAD MERITORIA. Que nuestros Aportes no son REEMBOLSADOS y, sus Excedentes no son DISTRIBUIDOS.

**PARÁGRAFO 2:** En desarrollo de su Finalidad ASEPEMICALI, podrá adelantar toda clase de Operaciones, Actos, Contratos y Convenios, que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de su FINALIDAD.

Entre otros, suscribir Acuerdos de Libranzas con Empleadores o Entidades Pagadoras de naturaleza Pública o Privada de los diferentes órdenes establecidos y de conformidad con las Disposiciones Legales Vigentes.

De igual manera, podrá efectuar operaciones de Libranza con sus Asociados con el fin de percibir las cuotas concertadas sobre las obligaciones a adquiridas a través de los servicios, bienes o productos obtenidos objeto de la Libranza.

**PARÁGRAFO 3:** El origen de los recursos logrados por ASEPEMICALI, serán siempre lícitos y para ello, se

garantizarán e implementarán todos los mecanismos suficientes que fueren necesarios a fin de controlar, detectar, evitar y prevenir, el ingreso de cualquier recurso proveniente de origen ilícito.

Todas aquellas que se desprendan de las anteriores conforme a lo del presente Estatuto.

**ARTÍCULO TERCERO. - DOMICILIO.** ASEPEMICALI, tiene su Sede Principal en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, pero sus operaciones podrán comprender todo el Territorio Nacional de la República de Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO. - DURACIÓN.** El término de duración de ASEPEMICALI, es indefinido, pero podría disolverse por ocurrencia de cualquiera de los casos señalados en el Capítulo XIV de este Estatuto conforme a lo allí previsto.

## CAPÍTULO II

### AFILIADOS, DEBERES, DERECHOS, SANCIONES Y RETIROS

**ARTÍCULO QUINTO. - AFILIADOS.** ASEPEMICALI, tendrá como Afiliados a los Servidores Públicos, Pensionados y Jubilados de las Empresas Municipales de Cali "EMCALI EICE ESP y de Entidades Oficiales del Orden Municipal, Departamental, Nacional y de los particulares en Alianzas, Convenios y/o Contratos establecidos.

**PARÁGRAFO 1:** PARÁGRAFO 1: Los Afiliados que sean Servidores Públicos, Pensionados y Jubilados de las Empresas Municipales de Cali "EMCALI EICE ESP, podrán ser SUSTITUIDOS por sus hijos o por su cónyuge o compañero (a) permanente, en los casos de falta absoluta del Afiliado titular, y tendrán los mismos deberes y derechos.

**PARÁGRAFO 2:** Para ser Afiliado de ASEPEMCALE se deberá hacer la solicitud de ingreso ante la Junta Directiva de ASEPEMCALE a través de la Secretaría en Formulario que ASEPEMCALE suministrará junto al respectivo Estatuto. La Junta Directiva considerará, aceptará o rechazará las solicitudes.

Acordada la Admisión del nuevo Afiliado, el Secretario le comunicará por escrito al Peticionario.

La Asociación llevará un Registro de Afiliados en el que se debe constar el nombre, fecha de ingreso y/o retiro y demás datos personales.

**ARTÍCULO SEXTO. - DEBERES.** Son Deberes de los Afiliados:

- a) Cumplir fielmente el presente Estatuto y las órdenes provenientes de la Asamblea General y de la Junta Directiva, relacionadas con las funciones propias de ASEPEMCALE.
- b) Asistir a todas las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y a las sesiones de la Junta Directiva o de los Comités cuando se haga parte de aquella o de estos.
- c) Observar los más elevados Principios de Ética en el ejercicio de sus funciones.
- d) Mostrar espíritu de colaboración constante con los fines que establezca ASEPEMCALE.
- e) Pagar puntualmente las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias y las obligaciones financieras adquiridas por los servicios de Asepemcali.

**PARÁGRAFO:** El cumplimiento de los anteriores deberes lo califican como Afiliado Activo .

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHOS.** Son Derechos de los

Afiliados:

- a) Participar en los debates de la Asamblea General, con derecho a voz y voto, presentar proposiciones siempre que estén a paz y salvo con las cuotas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Poder ser postulados y elegidos Miembros de la Junta Directiva o de los Comités de acuerdo con el Estatuto (Artículo 21).
- c) Hacer uso de todos los servicios establecidos por la Asociación.
- d) Apelar ante la Asamblea General las decisiones de la Junta Directiva.
- e) Los Derechos Adquiridos por la calidad de Afiliados son personales, individuales e intransferibles. La pérdida del carácter de Afiliado determina la pérdida de sus derechos.
- f) En general todo aquello que se desprende del Estatuto.

**ARTÍCULO OCTAVO. -SANCIONES.** Las infracciones al Estatuto son motivos de sanciones cuando la Junta Directiva o la Asamblea General así lo determinan, previa comprobación de las faltas y oídos los descargos del inculpado.

Las sanciones que se podrán aplicar a los Afiliados son las siguientes: Amonestación, multas, suspensión temporal y expulsión.

Cualquier Afiliado puede pedir la aplicación de sanciones, mediante petición escrita dirigida a la Junta Directiva y con exposición de motivos y pruebas suficientes que justifiquen la sanción. La Junta Directiva estudiará el caso y procederá de conformidad con este Estatuto en caso condenatorio.

Solo la Asamblea General, cuyas decisiones son inapelables, podrá inhabilitar a un Afiliados para desempeñar un cargo

Directivo o decretar su expulsión. Los otros tipos de sanciones podrán ser decretados y aplicados directamente por la Junta Directiva.

La suspensión temporal se podrá aplicar máximo por un término de seis (6) meses.

#### **Son causales de expulsión de los Afiliados:**

- a) Las ofensas graves de palabra y de obra a cualquier Afiliado de la Junta Directiva.
- b) La malversación de fondos.
- c) La violación sistemática del presente Estatuto.
- d) El retraso por más de seis (6) meses, sin causa justificada en el pago de las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Las faltas graves contra la Ética Profesional o en sus Deberes como Servidores Públicos, Pensionados y Jubilados de EMCALI y de otras Entidades del Orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional.

Las sanciones impuestas por la Junta Directiva, son apelables ante la Asamblea General en la cual, para su revocación, se requieren las 2/3 partes de los votos presentes.

**ARTÍCULO NOVENO. - RETIROS.** Todos los Afiliados de la Asociación pueden retirarse de ella cuando a bien tengan, mediante comunicación a la Junta Directiva, con la obligación de estar a Paz y Salvo por todo concepto con la Tesorería de la Institución.

Quien deje de pertenecer a la Asociación, ya sea por muerte, retiro o expulsión, no tendrá derecho a la devolución de las Cuotas que hubiese pagado.

Cuando un Afiliado se retire voluntariamente y no se pusiere a Paz y Salvo con la Asociación o fuere expulsado por el retraso

en el pago de sus Cuotas Ordinarias y Extraordinarias y desearé volver a afiliarse, deberá cancelar previamente el valor de sus cuotas que hubiere dejado de pagar al momento del retiro.

### **CAPÍTULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Se entiende por Asamblea General, la reunión de los Afiliados Activos, convocada expresamente de conformidad por el presente Estatuto Constituye la máxima autoridad de la Asociación.

La Asamblea General, se reunirá ordinariamente por derecho propio en el mes de Marzo de cada año, en la Ciudad de Santiago de Cali y extraordinariamente en cualquier tiempo y lugar como lo determine la Junta Directiva o por solicitud escrita de la Junta Directiva, del Fiscal o por un mínimo del cuarenta (40 %) de los Miembro Activos.

**ARTÍCULO ONCE.** - Para su validez los actos de la Asamblea General, denominados Acuerdos, deberán producirse cuando haya quórum y por mayoría absoluta de los Miembros presentes y representados, salvo el caso de Liquidación que prevé el Capítulo XIV.

**PARÁGRAFO:** Se entiende por Afiliados Representados, aquellos que confieren Poder a otro Afiliados, para que los represente en la Asamblea.

Este Poder deberá ser autenticado por quien lo confiere ante el secretario general de la Asociación.

**ARTÍCULO DOCE. - QUORUM:** Constituye quórum en la Asamblea General, la mitad más uno de los Afiliados Activos. Contabilizándose para dicho quórum los Miembros presentes y los ausentes, que hayan conferido Poder y se encuentre su

Apoderado en la Asamblea.

Si dentro de la hora siguiente a la Convocatoria de la presente Asamblea no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar legalmente y adoptar decisiones validas con un número de Miembros Activos no inferior al diez (10%) por ciento.

**ARTÍCULO TRECE.** - Cualquier Afiliado que no esté en capacidad de asistir, puede delegar su voz y su voto para cada Asamblea General en otro Afiliado en ejercicio mediante Poder autenticado ante la Secretaría General de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** Un Afiliado tan solo podrá llevar representación máxima de tres (3) Afiliados. Se prohíbe la sustitución de la representación sin perjuicio de la revocatoria.

**ARTÍCULO CATORCE.** - En las reuniones de Asamblea General no se permitirá tratar asuntos políticos o confesionales. El Presidente de la mesa Directiva podrá quitar el uso de la palabra a quien trate de infringir es norma.

**ARTÍCULO QUINCE.** - La Convocatoria de la Asamblea General se anunciará por medio de cartelera con no menos de ocho (8) días de anticipación y en ella se expresará el objeto que la ha motivado.

**ARTÍCULO DIECISÉIS.** - La Asamblea General, será precedida por el Presidente o el Vice-Presidente de la Asociación y en su defecto por cualquiera de los Miembros Principales de la Junta Directiva en orden alfabético. La Secretaría, será servida por el Secretario de la Junta Directiva o en su defecto por quien designe el Presidente de la Asamblea. Todos los actos y deliberaciones de la Asamblea General, se harán constar en un Acta.

**ARTÍCULO DIECISIETE.** - Para tener derecho a voz y voto en la Asamblea, se requiere estar a Paz y Salvo con el pago de las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTÍCULO DIECIOCHO.** - Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir Junta Directiva en su reunión Ordinaria de Abril.
- b) Aprobar I Presupuesto General en su reunión Ordinaria de Abril.
- c) Estudiar y reformar el Estatuto.
- d) Dictar políticas para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Aprobar o rechazar Resoluciones de la Junta Directiva.
- f) La sustitución en propiedad de la Junta Directiva en pleno cuando llegase a faltar.
- g) La restitución de cualquier Directivo por las causales del presente Estatuto.
- h) Estudiar o proferir fallo sobre los casos merecedores de sanciones que le presente la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.
- i) Aprobar los Estaos Financieros de la Asociación que presente la Junta Directiva.
- j) Refrendar todo gasto que exceda de cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes y que no esté previsto en el Presupuesto, con el voto de la mayoría de los Afiliados.
- k) Fijar las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias.
- l) Aprobar la Disolución y Liquidación de la Asociación.
- m) Todas aquellas que emanan del presente Estatuto.

## CAPÍTULO IV

### JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.** - La Organización de las labores de la Asociación y su parte Administrativa están cargo de la Junta Directiva, la cual está integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un secretario, un Tesorero y un Vocal con sus respectivos Suplentes numéricos.

**PARÁGRAFO:** La Asociación tendrá un Fiscal con su respectivo Suplente, ambos Afiliados de la Organización.

**ARTÍCULO VEINTE.** - La elección de Junta Directiva se hará en la Asamblea Ordinaria de Marzo y su período vence cada tres (3) años en ese mes.

Si por alguna circunstancia la Asamblea General no pudiere reunirse en Marzo, seguirán en sus funciones los mismos Directivos hasta que se verifique la correspondiente elección.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período de la Junta Directiva, esta no convocare a Asamblea General, para nueva elección, podrá hacer la Convocatoria el Fiscal o un número de Afiliados no menor del veinte (20%) por ciento.

**ARTÍCULO VEINTIUNO.** - La elección de Junta Directiva se hará inscribiendo lista de cinco (5) Principales y cinco (5) Suplente, los cuales deben ser Afiliados Activos de la Asociación y estar a Paz y Salvo con las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias. Las listas a inscribirse deberán llevar la aceptación escrita de los candidatos.

**PARÁGRAFO:** Ninguno de los Afiliados de una misma lista para conformar la Junta Directiva, podrán tener parentesco alguno entre sí, de acuerdo a lo estipulado en el artículo Quinto, parágrafo 1..

**ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** La Mesa Directiva de la Asamblea designará dos (2) escrutadores para la elección. La votación será secreta en papeleta escrita con el número de una de las listas inscritas.

**ARTÍCULO VEINTITRÉS.** - La elección de Junta Directiva y el Fiscal, podrá hacerse por aclamación o aplicando el Sistema de Cuociente Electoral, para el cual se divide el número total de votos por cinco (5) que son las posiciones a llenar. Luego se divide el número de votos de cada lista por el resultado de la división antes dicha obteniendo un cociente y/o residuo por lista.

El cociente, es el número de casillas que saldrá de cada lista y el residuo dará derecho a una casilla más, si después de agotadas las otras listas quedaren posiciones que faltaren. En caso de empate se decidirá a la suerte.

Si se presentará alguna dificultad, la resolverá el Presidente de la Asamblea. La elaboración de la lista definitiva para la Junta Directiva, se hará en la siguiente forma:

- a) Se toman las casillas obtenidas por la lista mayoritaria en orden descendente.
- b) Se toman las casillas obtenidas por la lista que sigue en votos a la lista mayoritaria en orden descendente.
- c) Se sigue el mismo procedimiento dado en el literal anterior para las otras listas.

**ARTÍCULO VEINTICUATRO.** - Una vez elaborada la lista definitiva para la Junta Directiva, se procederá a elegir Fiscal con su respectivo Suplente, por aclamación o por mayoría de votos de la Asamblea General.

**ARTÍCULO VEINTICINCO.** - Una vez conocidos los nombres de los cinco (5) Principales y cinco (5) Suplentes de la Junta Directiva, estos se reunirán a decidir sobre Dignatarios dentro los quince (15) días siguientes a su elección, copia del Acta de

esta sesión se enviará a la Gobernación del Valle del Cauca, Secretaría de Justicia y Negocios Generales. Sección Jurídica. Departamento Administrativo, para inscribir los nombres de los Directivos en el expediente respectivo o en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Santiago de Cali o en su defecto donde determinen las Disposiciones Legales Vigentes, para tal efecto.

**ARTÍCULO VEINTISEIS.** -EL Miembro de Junta Directiva que sin excusa aceptable dejare de concurrir a las sesiones de Junta Directiva tres (3) sesiones consecutivas o no cumpliere con sus funciones, será suspendido en su carácter de Directivo por Resolución de la Junta Directiva. En caso de ausencia temporal justificada o definitiva de cualquiera de los Principales, la Junta Directiva llenara la vacante con cualquier Miembro Suplente en su orden numérico.

**ARTÍCULO VEINTISIETE.** - La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes y, en sesiones extraordinarias tantas veces como sea convocada por el Presidente o por tres (3) de sus Miembros Principales.

**ARTÍCULO VEINTIOCHO.** - A las sesiones de la Junta Directiva podrá concurrir, con voz pero sin voto, el Fiscal

**ARTÍCULO VEINTINUEVE.** - Constituye quórum de la Junta Directiva, la asistencia de tres (3) de sus Directivos Principales.

**ARTÍCULO TREINTA.** - Las decisiones de la Junta Directiva, denominada Resoluciones, deberán acordarse por el voto de las mayorías de los Miembros presentes en la respectiva sesión, salvo cuando de acuerdo con el presente Estatuto se requiera la unanimidad.

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO.** - Todos los actos y deliberaciones de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas que serán aprobadas por la Junta Directiva en su sesión siguiente y firmadas por el Presidente y el Secretario.

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS.** -A las reuniones de la Junta Directiva no podrán asistir sino los Miembros de ella y el Fiscal, a menos, que la Junta Directiva, invite a algún a algún Miembro o Miembros o a cualquier persona extraña, los cuales tendrán voz pero no voto.

**PARÁGRAFO.**- Los Suplentes serán llamados a asistir a las sesiones de la Junta Directiva en las cuales tendrán voz pero no voto, a amenos, que no asista el Principal en cuyo caso tendrá voz y voto en orden numérico.

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES.** - Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva se comunicará mediante envío del Acta o Actas respectivas a la Gobernación del Valle del Cauca, Secretaría de Justicia y Negocios Generales del Departamento o a la Cámara de Comercio de la Ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, o en su defecto donde lo determinen las Disposiciones Legales vigentes para tal efecto, como se anotó en el Artículo 25.

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.** - Son funciones de la Junta Directiva.

- a) Resolver y dirigir los asuntos de la Asociación dentro de los términos del presente Estatuto, ejerciendo la representación de la Asamblea General mientras esta no esté reunida
- b) Revisar y aprobar cada mes las cuentas que le presente el Tesorero con visto bueno del Fiscal.
- c) Imponer a los Afiliados de acuerdo con el Estatuto, las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Las Resoluciones respectivas serán apelables ante la

respectiva documentación, cuando un Afiliado incurra en  
causal de expulsión.

- e) Velar para que todos los Afiliados cumplan el Estatuto las Disposiciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Presentar en las sesiones ordinarias de la Asamblea General un Informe minucioso de sus labores.
- g) Presentar a consideración de la Asamblea General de Marzo, el Presupuesto de la vigencia del año siguiente con las firmas del Presidente y Tesorero
- h) Autorizar los traslados necesarios en las partidas del Presupuesto.
- i) Nombrar los Comités y Comisiones que sean necesarios, determinando sus funciones.
- j) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los Afiliados y velar por los intereses colectivos.
- k) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General
- l) Autorizar al Representante Legal para hacer los gastos que crea necesarios superiores a cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes.
- m) Dirigir las relaciones de la Asociación con otras Entidades del orden Municipal, Departamental, Nacional o Extranjeras.
- n) Ejercer las funciones de Comisión permanente de defensa de los intereses de los Afiliados.
- o) Aprobar los Contratos, Convenios y/o Alianzas hechas

por el Representante Legal.

- p) Aprobar la Estructura de Cargos que sea necesaria para el buen funcionamiento de la Organización.

Las que le delegue la Asamblea General y las que se deriven de este Estatuto y no estén asignadas a la Asamblea General o al Presidente.

## CAPÍTULO V

### PRESIDENTE

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.** - El Presidente de la Junta Directiva tiene la Representación Legal de la Asociación y por lo tanto, puede celebrar Contrato, Convenios, Alianzas, otorgar poderes etc. Pero, requiere para tales actividades la autorización previa de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.** - El Presidente de la Asociación, será elegido para un período de tres (3) años entre los Miembros de Junta Directiva y podrá ser reelegido por períodos consecutivos.

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.** - Son obligaciones y funciones del Presidente.

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando haya quórum y dirigir los debates.
- b) Representar a la asociación ante todas las Agrupaciones o Sociedades de carácter científico o gremial, ante las Entidades Públicas o Privadas y ante las Personas Naturales o Jurídicas, cuando así lo determine la Junta Directiva.

- c) Velar por el estricto cumplimiento de las normas y las órdenes impartidas por la Asamblea General de la Asociación y de la Junta Directiva.
- d) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación a cada uno de sus Miembros por conducto de la Secretaría.
- e) Convocar reuniones extraordinarias de la Asamblea General por decisiones de la Junta Directiva, del Fiscal o por solicitud del número de Miembros prescrito en el Artículo Diez.
- f) Trabajar por mantener vivo el entusiasmo gremial y mantener comunicación oportuna con los Miembros.
- g) Rendir Informe escrito a la Asamblea General conforme se consigna en el Artículo Treinta y Cuatro Literales f) y g).
- h) Autorizar con su firma los Estados Financieros, las cuentas y desembolsos de la Asociación en compañía del Tesorero y del Fiscal.

## CAPÍTULO VI

### VICEPRESIDENTE

**ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.** - Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por faltas temporales o

discusiones y desempeñar todas las funciones que le competen al Presidente de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo V.

## CAPÍTULO VII

### SECRETARIO

**ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.** - Son funciones y obligaciones del Secretario.

- a) Velar por la correcta organización y funcionamiento Velar de las Oficinas de la Asociación.
- b) Mantener constantemente informado a todos los Miembros de las actividades de la Asociación.
- c) Llevar un Libro de Afiliaciones de los Miembros conforme al modelo que se establezca.
- d) Llevar los Libros de Actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- e) Hacer registrar, foliar y rubricar todos y cada uno de los Libros de la Asociación en la Cámara de Comercio.
- f) Citar por orden del Presidente, el Fiscal o el número de Miembros prescritos en el Artículo Diez, a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea.
- g) Servir de Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- h) Vigilar el debido orden del Archivo.

permanentes como de los ocasionales.

- j) Contestar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.
- k) Recibir y entregar por riguroso inventario en unión del Fiscal, los documentos, útiles y muebles referentes a los objetos confiados a su cuidado.
- l) Atender toda la documentación relacionada con solicitudes, reclamos y sanciones.
- m) Autenticar y dar fe sobre todas las Actas y documentos de la Asociación.

## CAPÍTULO VIII

### TESORERO

**ARTÍCULO CUARENTA.** - Son funciones y obligaciones del Tesorero.

- a) Constituir a favor de la Asociación una póliza en una Compañía de seguros, para garantizar el manejo de los fondos y cuya cuantía será fijada por la Junta Directiva de acuerdo a las condiciones económicas de la Asociación, quien sufragará los gastos que demande respectiva la póliza.
- b) Organizar la recolección de Cuotas Ordinaria y Extraordinarias y las multas que deben pagar los Miembros.
- c) Abrir las correspondientes Cuentas Bancarias, para el

- Depósito de los Fondos, la cual para su manejo debe llevar las firmas del Presidente y/o Tesorero o del Fiscal en su poder solo habrá la cantidad necesaria para gastos menores, cuantía que en ningún caso podrá exceder de dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes.
- d) Rendir Informe mensual de Tesorería a la Junta Directiva y a la Asamblea General cada vez que se reúna.
  - e) Elaborar el Presupuesto de Ingresos/Gastos y someterlo a la aprobación de la Junta directiva para consideración posterior de la Asamblea General.
  - f) Hacer el inventario anual de los bienes e la Asociación.
  - g) Las que le asigne la Asamblea General.

## CAPÍTULO IX

### FISCAL

**ARTÍCULO CUARERNTA Y UNO.** -Son funciones y obligaciones del Fiscal.

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y derechos de los Miembros.
- b) Dar su concepto por escrito de todos los puntos, que se sometán a su consideración por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- c) Aprobar o rechazar las cuentas que rinda el Tesorero

haciendo las glosas respectivas por escrito.

- d) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre toda violación del Estatuto.
- e) Dar aprobación con su firma a todo retiro de fondos.
- f) Firmar con el Presidente y/o Tesorero los cheques que gire la Asociación y cerciorarse de que los Libros Contables estén al día y bien llevados.
- g) Vigilar tanto la recaudación de los fondos de la Asociación como la inversión que de ellos se haga.
- h) Las demás que le asigne la Asamblea.

**PRÁGRAFO.** - Las cuentas glosadas por el Fiscal deberán ser revisadas por este, frente a la insistencia de pago de la Junta Directiva, quedando esta última con la responsabilidad del gasto.

## CAPÍTULO X

### DEL VOCAL Y LOS SUPLENTES

**ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.** - Son funciones del Vocal y los Suplentes.

- a) Prestar especial atención a las labores de la Junta Directiva.
- b) Reemplazar en caso de ausencia temporal a cualquiera de los Miembros en la dirección de la Asociación.
- c) Colaborar estrechamente con los demás Miembros de

la Junta Directiva en la dirección de la Asociación.

- d) Desempeñar los cargos de Coordinadores de Comisiones para los que fueron designados por la Junta Directiva.
- e) Cumplir fielmente y con diligencia las Comisiones que la Junta Directiva y el Presidente les asigne.

## CAPÍTULO XI

### COMITÉS

**ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.** - Para un período igual al de la Junta Directiva, la Asociación podrá tener Comités permanentes, para asesorar a ésta en la programación y realización de las diversas actividades, integrados por tres (3) Miembros Activos. Generalmente los Comités permanentes serán de actividades sociales y culturales.

La Directiva podrá también designar los Comités Provisionales, que eventualmente estime necesario.

Cada Comité elegirá su propio Coordinador y lo notificará por escrito a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.** - Los cargos en los Comités permanentes son renunciables ante la Junta Directiva y no percibirán remuneración alguna.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.** - Cuando se presente renuncia de uno o más Miembros del Comité permanente, la Junta Directiva procederá a reintegrar el Comité con nuevos nombramientos.

**ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.** - Un Comité permanente puede seguir obrando con toda la fuerza legal con dos (2) de sus Miembros.

**ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.** - Cualquier Comité permanente puede designar Sub-Comités para el mejor desempeño de sus funciones. Esta designación debe estar sujeta a la aprobación de la Junta Directiva.

Extraordinariamente se puede reunir cuando así lo estimen conveniente dos (2) de sus Miembros.

**ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.** - Cada Comité permanente se reunirá una vez quincenalmente bajo la Coordinación de uno de los Miembros. Extraordinariamente se puede reunir cuando así lo estimen conveniente dos (2) de sus Miembros.

**ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.** - La Sede de los Comités Permanentes, será la misma de la Junta Directiva, pero ocasionalmente se podrá reunir en otro sitio.

## CAPÍTULO XII

### DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO CINCUENTA.** - El Patrimonio de ASEPEMCALI, estará conformado por:

- a) Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias canceladas por sus Afiliados.
- b) Las Donaciones y auxilios, que reciba de personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras.
- c) Por los bienes que a cualquier título adquiera.
- d) Por los Excedentes obtenidos en cada ejercicio Fiscal, que no tengan destinación específica.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.** - La Organización y la Administración del Patrimonio, estarán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO XIII

### DE LAS CUOTAS

**ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS.** - Los Afiliados de ASEPEMCALI están obligados a pagar Cuotas Ordinarias y Extraordinarias. No habrá Cuota de Admisión.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES.** - La Cuota Ordinaria mensual de cada Afiliado se establece de acuerdo a la TABLA SALARIAL, siguiente:

De \$ 900.001 a	\$ 1.500.000	\$ 11.660
De \$ 1.500.001 a	\$ 2.000.000	\$ 15.546
De \$ 2.000.001 a	\$ 2.500.000	\$ 19.433
De \$ 2.500.001 a	\$ 3.000.000	\$ 23.319
De \$ 3.000.001 a	\$ 3.500.000	\$ 27.206
De \$ 3.500.001 a	\$ 4.000.000	\$ 31.092
De \$ 4.000.001 a	\$ 4.500.000	\$ 34.979
De \$ 4.500.001 a	\$ 5.000.000	\$ 38.865
De \$ 5.000.001 a	\$ 5.500.000	\$ 42.752
De \$ 5.500.000 a	\$ 6.000.000	\$ 46.638
De \$ 6.000.001 a	\$ 6.500.000	\$ 50.525
De \$ 6.500.001 en adelante		\$ 54.929

**ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO.** - Las cuotas Extraordinarias serán decretadas por Asamblea General.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO.** - Los Miembros Aportantes concederán y autorizarán por escrito el pago mensual de la Cuotas Ordinarias y Extraordinarias por deducción de Nómina. Si por cualquier motivo no se hiciera el Afiliado está obligado a cancelar el valor de su cuota en la Tesorería de ASEPEMCALEI.

#### **CAPÍTULO XIV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS.** - La Asociación podrá disolverse:

- a) Por decisión de la Asamblea General, aprobada por tres cuartas (3/4) partes de los Miembros de la Asociación con derecho a voz y voto.
- b) Por Sentencia Judicial.
- c) Por reducción de sus Miembros a un número inferior al estipulado por la Ley.

**PARÁGRAFO.** - Al decretarse la Disolución de la Asociación por voluntad de la Asamblea General ningún Afiliado podrá tener el voto delegado en otro.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE.** - Al disolverse la Asociación, el Liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez, según el caso, aplicara tanto los Fondos existentes como el producto de los bienes, que fuera indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude en primer término al pago de las acreencias laborales y en segundo lugar a las otras deudas de la Asociación incluyendo

Liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un Delegado de cada una de las Instituciones referidas.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE.** -Lo que quedará del haber común, una vez pagadas las deudas, se adjudicará por el Liquidador a la Entidad de beneficencia con domicilio en la ciudad Santiago de Cali, que estipule la Asamblea General.

**ARTÍCULO SESENTA.** -Si la Liquidación fuera ordenada por el Juez, esta deberá ser aprobada por él. En los otros casos el Liquidador exigirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

#### **CAPÍTULO XV DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS Y OTRAS**

**ARTÍCULO SESENTA Y UNO.** -El presente Estatuto sólo podrá ser modificado por Asamblea General.

**ARTÍCULO SESENTA Y DOS.** -El procedimiento que se debe seguir para adoptar la Reforma de Estatuto es:

- a) Un número no menor de tres (3) Afiliados Activos presentara el Proyecto de Reforma a la Junta Directiva, por intermedio de la Secretaría. Este Proyecto se debe presentar por lo menos un (1) mes antes de reunirse la Asamblea General.
- b) La Junta Directiva estudiará el Proyecto y lo presentará a la consideración de la Asamblea General. Si lo considera del caso puede convocar a sesión extraordinaria.
- c) La Asamblea General dará debate al Proyecto de Reforma, su aprobación parcial o total requerirá una

- d) El quórum de la Asamblea General debe ser la mitad más uno de los Afiliados de la Asociación.

**ARTÍCULO SESENTA Y TRES.** –Aprobada la Reforma se avisará a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca o a la Cámara de Comercio de la Ciudad de Santiago de Cali o en su defecto donde lo determinen las disposiciones Legales vigentes para tal efecto.

El presente Estatuto fue discutido y aprobado por la Asamblea General de Afiliados que fue celebrada el veinticuatro (24) de Marzo del año Dos Mil Veintidós (2022)

Para constancia de lo anterior se firma en la Ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes Marzo del año Dos Mil Ventidos (2022)

  
DARÍO LOANGO SAA  
PRESIDENTE

  
RAFAEL ARIAS CAICEDO  
SECRETARIO

“Estos estatutos fueron registrados en la Cámara de Comercio de Cali, Inscripción 1410 de mayo 12 de 2022, libro V”.